



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 9.287/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Proyecto de Reforma del Régimen Recursivo previsto en el Decreto 3/62 contra las sanciones del Tribunal de Etica y Disciplina.-

T.I.: Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa.-

DICTAMEN N° 1526/02.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 3 y teniendo las fundamentaciones esgrimidas por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Cuestión de fondo: Se comparten los argumentos expresados por la citada institución, a los fines de eliminar –sintéticamente- la intervención asamblearia y dar curso en forma directa al recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.-

Conforme a las normas en vigencia, tal precepto (intervención asamblearia) está contemplado no sólo para los casos de sanciones, sino también para los casos de denegación de la inscripción en la matrícula (art. 17, inc. 2º, última parte, Dec. Ley 3/62), situación para la cual no se adopta criterio sustitutivo alguno, máxime cuando la propuesta de redacción suprime directamente la intervención de la Asamblea prevista en el art. 45, inc. 2) Dec. Ley 3/62.-

A estos fines debiera efectuarse alguna aclaración o proponer una nueva redacción para esos casos en forma específica.-

II.- Cuestión de forma:

a) Dada la redacción propuesta para el segundo párrafo del art. 38, del Decreto Ley 3/62, se sugiere redactar la introducción del citado artículo de la siguiente manera:
“Art. 38, párrafo 2: En todos los casos del artículo 37, el sancionado podrá interponer recurso de apelación contra la medida impuesta, sujeto a los siguientes recaudos: ...”.-

b) Para correlacionar a las nuevas pautas recursivas, se propone la sustitución de la última parte del inciso 2) del artículo 17, del Decreto Ley 3/62, con ajuste al siguiente texto:

“Art. 17, inc. 2): Cuando se invocare contra ella la existencia de una sentencia judicial definitiva, que a juicio de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo haga inconveniente la incorporación del abogado o procurador a la matrícula. La decisión denegatoria podrá ser recurrida conforme al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 38”.-

III.- Con lo manifestado precedentemente y, en caso de existir conformidad por parte del Colegio de Abogados y Procuradores, podrá elaborarse el texto definitivo a proponer a la Legislatura Provincial, cumplimentándose en ello los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



06 NOV 2002

Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa